

**"ESTATUTOS DE LA FUNDACION EDUCACIONAL ANA RESTREPO DEL
CORRAL"**

CAPITULO I

DEL NOMBRE Y DOMICILIO, LA DURACION Y LA NATURALEZA

ARTICULO 1o. La entidad se denominará "FUNDACION EDUCACIONAL ANA RESTREPO DEL CORRAL".

ARTICULO 2o. La Fundación tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá D.E. pero podrá, mantener u organizar dependencias en cualquier otro sitio del territorio nacional.

ARTICULO 3o. La Fundación tendrá carácter permanente y su duración será de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de su creación, la cual podrá prorrogarse de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.

ARTICULO 4o. La Fundación será una persona jurídica de derecho, sin ánimo de lucro.

CAPITULO II

DEL OBJETO Y EL PATRIMONIO

ARTICULO 5o. La Fundación será de carácter privado y utilidad común, creada con propósito de proveer, sin ánimo de lucro, a la educación de personas de escasos recursos económicos para capacitarlas convenientemente y de esta manera formar ciudadanos aptos para participar en el desarrollo de la comunidad. Así mismo, podrá extender su labor a propiciar actividades tendientes a elevar el nivel de vida cultural y económico de las familias que lo precisen.

ARTICULO 6o. Para el cabal logro de su objeto, la Fundación podrá recibir, mantener, usar, manejar y aplicar cualesquiera clases de contribuciones, donaciones y recursos que se destinen para personas naturales y jurídicas al desarrollo de los expresados fines; adquirir, gravar y enajenar en cualquier forma y a cualquier título bienes muebles o inmuebles; contratar los servicios de personas naturales o jurídicas; recibir dinero u otros bienes en mutuo o comodato, en fin, ejecutar o celebrar todo acto o contrato lícitos.

ARTICULO 7o. El patrimonio de la Fundación estará formado por los auxilios, legados, donaciones, contribuciones y demás ingresos que obtenga y, en general, por todos los bienes muebles o inmuebles que, a cualquier título, adquiera.

ARTICULO 8o. La Fundación responderá con su patrimonio por todas las obligaciones que contraiga, razón por la cual las personas que participan en su administración no podrán ser obligadas personalmente por actos o contratos celebrados en su nombre dentro de los términos y condiciones determinados por la Ley y los presentes Estatutos.

CAPITULO III

DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 9o. La Fundación estará dirigida y administrada :

- a. Por la junta Directiva
- b. Por el Síndico, y
- c. Por el Secretario